

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 451**

Lima, 07 de noviembre de 2011

VISTO:

El memorando GFHL/DPD-2916-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2010-EM a través del cual se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, señala que el citado organismo es el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General N° 136-2011-OS/GG se aprobó la “Estrategia para la implementación de mejoras en los procedimientos vinculados al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN”;

Que, acorde con la citada estrategia, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-OS/CD, mediante la cual se dispuso la modificación de los requisitos exigibles en los procedimientos administrativos vinculados a la inscripción y modificación del Registro de Hidrocarburos y los informes u opiniones técnicas favorables requeridos para ello;

Que, asimismo, la “Estrategia para la Implementación de Mejoras en los procedimientos vinculados al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN” contempló, en su segunda etapa, la optimización de los procedimientos administrativos vinculados al Registro de Hidrocarburos y los informes u opiniones técnicas que correspondan; por lo que, en atención a ello, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD que aprueba el Reglamento de Registro de Hidrocarburos;

Que, en el artículo 10º del Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, se dispuso que la Gerencia General dispondrá los casos en que las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan actividades de hidrocarburos, deberán obtener Informes Técnicos Favorables o Declaraciones Juradas previos a la modificación en el Registro de Hidrocarburos, así como los casos de modificación de datos en dicho registro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, la Gerencia General se encuentra autorizada a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación del Reglamento de Registro de Hidrocarburos;

Que, en tal sentido, para una adecuada aplicación del reglamento mencionado, corresponde establecer los casos en los que las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan actividades de hidrocarburos bajo el ámbito de supervisión

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 451**

de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos líquidos, deben obtener Informes Técnicos Favorables de Modificación previos a la modificación en el Registro de Hidrocarburos;

Que, asimismo, resulta necesario precisar los supuestos de modificación en que los agentes mencionados deben presentar una declaración jurada y aquellos casos de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los listados de supuestos de modificaciones aplicables a los establecimientos, instalaciones o medios de transporte bajo el ámbito de supervisión de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, que requieren de Informe Técnico Favorable o Declaración Jurada, previo a la modificación del Registro de Hidrocarburos, así como las modificaciones de datos en dicho registro; que, como Anexo Nº 1, forman parte integrante de la presente resolución, incluyendo:

Cuadro A-1: Supuestos de modificaciones que requieren Informe Técnico Favorable para inscripción en el Registro de Hidrocarburos

Cuadro A-2: Supuestos de modificaciones que requieren Declaración Jurada para inscripción en el Registro de Hidrocarburos

Cuadro B: Supuestos de modificaciones de datos en el Registro de Hidrocarburos

Artículo 2º.- Disponer que cualquier otra modificación realizada a los establecimientos, instalaciones o medios de transporte inscritos en el Registro de Hidrocarburos, no recogida en el Anexo 1 de la presente resolución; deberá ser informada a OSINERGMIN de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Declaraciones Juradas (PDJ) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD y sus modificatorias, atendiendo al alcance del mismo.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia el día 21 de noviembre de 2011.

Artículo 4º.- Derogar las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente resolución.

Artículo 5º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano así como, con sus anexos, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente General
OSINERGMIN

ANEXO 1: SUPUESTOS DE MODIFICACIONES QUE REQUIEREN INFORME TÉCNICO FAVORABLE
 O DECLARACIÓN JURADA Y MODIFICACIÓN DE DATOS

CUADRO A-1.- SUPUESTOS DE MODIFICACIONES QUE REQUIEREN INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSCRIPCIÓN EN EL
 REGISTRO DE HIDROCARBUROS

ITEM	SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN	AGENTES (ACTIVIDADES)	
		- REFINERÍA - PLANTA DE PROCESAMIENTO - PLANTA DE LUBRICANTES - PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GLP - PLANTAS DE ABASTECIMIENTO - PLANTA ENVASADORA DE GLP - TERMINAL - COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE PARA AVIACIÓN Y COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLE PARA EMBARCACIONES	- GRIFO, - ESTACIÓN DE SERVICIOS - GASOCENTRO - CONSUMIDOR DIRECTO DE C.L. U OPDH
1	<u>En la capacidad de almacenamiento o procesamiento:</u> a.- Aumento de tanques de almacenamiento b.- Reemplazo, reubicación o modificación ⁽¹⁾ de los tanques de almacenamiento. c.- Aumento de la capacidad de procesamiento autorizada o producción de nuevos productos ⁽²⁾ .	X	X
2	<u>En la capacidad de despacho:</u> a.- Aumento o reubicación de surtidores o dispensadores de despacho.	NA	X
3	<u>En el área del establecimiento:</u> a.- Reducción del área del terreno del establecimiento.	NA	X

NOTAS:

(1) Se considera modificación de tanques cuando se cambia las condiciones de diseño originales

(2) Aplica a Refinerías, Planta de Procesamiento y Planta de Producción de GLP

LEYENDA:

C.L.: Combustibles líquidos

OPDH: Otros productos derivados de los hidrocarburos

GLP: Gas licuado de petróleo

NA: No Aplica el supuesto para dicho agente (actividad)

CUADRO A-2.- SUPUESTOS DE MODIFICACIONES QUE REQUIEREN DECLARACIÓN JURADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

ITEM	SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN	AGENTES (ACTIVIDADES)					
		- RED DE DISTRIBUCION DE GLP	- CONSUMIDOR DIRECTO DE GLP	- LOCAL DE VENTA DE GLP	- MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE - DISTRIBUIDOR MINORISTA DE C.L. Y OPDH - DISTRIBUIDOR DE GLP ENVASADO Y A GRANEL	- GRIFO FLOTANTE - GRIFO RURAL CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS	- MEDIO DE TRANSPORTE ACUATICO
1	<u>En la capacidad de almacenamiento o transporte:</u> a.- Aumento de capacidad de almacenamiento o transporte.	X	X	X	X	X	X
	b.- Reemplazo, reubicación o modificación ⁽¹⁾ de los tanques de almacenamiento o tanques montados sobre el medio de transporte terrestre.	X	X	NA	X	X ⁽²⁾	X
2	<u>En la capacidad de despacho:</u> a.- Aumento o reubicación de surtidor o dispensador	NA	X	NA	NA	X ⁽²⁾	NA
	b.- Instalar sistema de despacho en los camiones tanque de GLP o camiones cisternas de GLP.	NA	NA	NA	X	NA	NA
3	<u>En el área del establecimiento:</u> a.- Reducción del área del terreno del establecimiento.	X	X	X	NA	NA	NA

NOTAS:

(1) Se considera modificación de tanques cuando se cambia las condiciones de diseño originales

(2) Aplica solo a Grifo Flotante

LEYENDA:

C.L.: Combustibles líquidos

OPDH: Otros productos derivados de los hidrocarburos

GLP: Gas licuado de petróleo

NA: No Aplica el supuesto para dicho agente (actividad)

CUADRO B.- SUPUESTOS DE MODIFICACIONES DE DATOS EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

ITEM	SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO
1	Cambio de titularidad (nombre o razón social).
2	Modificación de la dirección del establecimiento sin variación de coordenadas geográficas originales.
3	<u>En los tanques y facilidades de despacho de Grifo, Estación de Servicios, Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, Gasocentro de GLP; Consumidor Directo de C.L. u OPDH; Consumidor Directo y Red de Distribución de GLP:</u> a.- Cambio de producto en un tanque o en máquinas de despacho. b.- Retiro de tanques o equipos de despacho. c.- Aumento o disminución de las mangueras para despacho en las islas autorizadas. d.- Sustitución de máquinas de despacho en el mismo lugar (dispensadores por surtidores o viceversa).
4	<u>En otros servicios que se brinda en Grifo, Estación de Servicios y Estación de Servicios con Gasocentro de GLP:</u> Cualquier instalación o retiro de facilidades autorizadas a un establecimiento que impliquen el cambio en su denominación de acuerdo a lo definido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM ("Grifo" por "Estacion de Servicios" o viceversa).